

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Refrendado,
El Ministro de Obras Públicas,
(L. S.)

J. OTAÑEZ M.

Refrendado,
El Ministro de Instrucción Pública,
(L. S.)

MANUEL CLEMENTE URBANEJA.

7832

Acta de Independencia de Venezuela.

ACTA

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO

Nosotros los representantes de las Provincias unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo, que forman la Confederación Americana de Venezuela en el Continente Meridional, reunidos en Congreso, y considerando la plena y absoluta posesión de nuestros derechos, que recobramos justa y legítimamente desde el 19 de Abril de 1810, en consecuencia de la Jornada de Bayona, y la ocupación del Trono Español, por la conquista y sucesión de otra nueva Dinastía, constituida sin nuestro consentimiento: queremos antes de usar de los derechos de que nos tuvo privados la fuerza, por mas de tres siglos, y nos ha restituido el orden político de los acontecimientos humanos, patentizar al universo las razones que han emanado de estos mismos acontecimientos, y autorizan el libre uso que vamos á hacer de nuestra Soberanía.

No queremos, sin embargo, empezar alegando los derechos que tiene todo país conquistado, para recuperar su estado de propiedad é independencia: olvidamos generosamente la larga serie de males, agravios y privaciones, que el derecho funesto de conquista ha causado indistintamente á todos los descendientes de los descubridores, conquistadores y pobladores de estos países, hechos de peor condición, por la misma razón que debía favorecerlos; y corriendo un velo sobre los trescientos años de dominación española en América, solo presentaremos los hechos auténticos y notorios, que

han debido desprender y han desprendido de derecho á un mundo de otro, en el trastorno, desorden y conquista que tiene ya disuelta la nación española.

Este desorden ha aumentado los males de la América, inutilizándole los recursos y reclamaciones, y autorizando la impunidad de los Gobernantes de España, para insultar y oprimir esta parte de la nación, dexándola sin el amparo y garantía de las Leyes.

Es contrario al orden, imposible al Gobierno de España, y funesto á la América, el que teniendo esta un territorio infinitamente mas extenso, y una Población incomparablemente mas numerosa, dependa y esté sujeta á un ángulo peninsular del Continente Europeo.

Las Sesiones y Abdicaciones de Bayona; las Jornadas del Escorial y de Aranjuez, y las Ordenes del lugar Teniente, Duque de Berg, á la América, debieron poner en uso los derechos que hasta entonces habían sacrificado los Americanos, á la unidad é integridad de la nación Española.

Venezuela antes que nadie reconoció, y conservó generosamente esta integridad por no abandonar la causa de sus hermanos, mientras tuvo la menor apariencia de salvacion.

La América volvió á existir de nuevo, desde que pudo y debió tomar á su cargo su suerte y conservación: como la España pudo reconocer, ó no, los derechos de un Rey que habia apreciado mas su existencia que la dignidad de la nacion que gobernaba.

Quantos Borbones concurrieron á invalidas estipulaciones de Bayona, abandonando el territorio español, contra la voluntad de los pueblos, faltaron, despreciaron, y hollaron el deber sagrado que contraxeron con los españoles de ambos mundos, quando con su sangre y sus tesoros, los colocaron en el Trono á despecho de la casa de Austria; por esta conducta quedaron inhabiles é incapaces de gobernar á un pueblo libre, á quien entregaron como á un rebaño de esclavos.



Los intrusos Gobiernos que se abrogaron la representación nacional, aprovecharon perfectamente las disposiciones, que la buena fé, la distancia, la opresión, y la ignorancia, daban á los Americanos contra la nueva Dinastía, que se introduxo en España por la fuerza; y contra sus mismos principios, sostuvieron entre nosotros la ilusión á favor de Fernando, para devorarnos y vexarnos impunemente quando mas nos prometían la libertad, la igualdad y la fraternidad, en discursos pomposos y frases estudiadas, para encubrir el lazo de una representación amañada, inútil y degradante.

Luego que se disolvieron, substituyeron y destruyeron entre si las varias formas de Gobierno de España, y que la ley imperiosa de la necesidad, dictó á Venezuela el conservarse á si misma, para ventilar y conservar los derechos de su Rey, y ofrecer un asilo á sus hermanos de Europa, contra los males que les amenazaban, se desconoció toda su anterior conducta, se variaron los principios, y se llamó insurrección, perfidia é ingratitud, á lo mismo que sirvió de norma á los Gobiernos de España, porque ya se les cerraba la puerta al monopolio de administración, que querían perpetuar á nombre de un Rey imaginario.

A pesar de nuestras protestas, de nuestra moderación, de nuestra generosidad, y de la inviolabilidad de nuestros principios, contra la voluntad de nuestros hermanos de Europa, se nos declara en estado de rebelión; se nos bloquea; se nos hostiliza; se nos envían agentes á amotinarnos unos contra otros, y se procura desacreditarnos entre todas las naciones de Europa, implorando sus auxilios para oprimirnos.

Sin hacer el menor aprecio de nuestras razones, sin presentarlas al imparcial juicio del mundo, y sin otros jueces que nuestros enemigos, se nos condena á una dolorosa incomunicación con nuestros hermanos; y para añadir el desprecio á la calumnia se nos nombran apoderados contra nuestra expresa voluntad, para que en sus Cortes dispongan arbitrariamente de nuestros intereses, baxo el influxo y la fuerza de nuestros enemigos.

Para sofocar y anonadar los efectos de nuestra representación, cuando se vieron obligados á concedérnosla, nos sometieron á una tarifa mezquina y diminuta, y sugetaron á la voz pasiva de los Ayuntamientos, degradados por el despotismo de los Gobernadores, la forma de la elección: lo que era un insulto á nuestra sencillez y buena fé, mas bien que una consideración á nuestra incontestable importancia política.

Sordos siempre á los gritos de nuestra Justicia, han procurado los Gobiernos de España, desacreditar todos nuestros esfuerzos, declarando criminales, y sellando con la infamia, el cadalso y la confiscación, todas las tentativas, que en diversas épocas, han hecho algunos americanos, para la felicidad de su país, como lo fué, la que últimamente nos dictó la propia seguridad, para no ser envueltos en el desórden, que presentíamos, y conducidos á la horrorosa suerte, que vamos ya á apartar de nosotros para siempre: con esta atroz política, han logrado hacer á nuestros hermanos, insensibles á nuestras desgracias, armarlos contra nosotros, borrar de ellos las dulces impresiones de la amistad y de la consanguinidad, y convertir en enemigos, una parte de nuestra gran familia.

Quando nosotros fieles á nuestras promesas, sacrificábamos nuestra seguridad y dignidad civil, por no abandonar los derechos que generosamente conservámos á Fernando de Borbon, hemos visto, que á las relaciones de la fuerza que le ligaban con el Emperador de los Franceses, ha añadido los vínculos de sangre y amistad, por lo que hasta los Gobiernos de España, han declarado ya su resolución, de no reconocerle sino condicionalmente.

En esta dolorosa alternativa hemos permanecido tres años en una indecisión y ambigüedad política, tan funesta y peligrosa, que ella sola bastaría á autorizar la resolución que la fé de nuestras promesas, y los vínculos de la fraternidad, nos habian hecho diferir; hasta que la necesidad nos ha obligado á ir mas allá de lo que nos propusimos, impelidos por la conducta hostil, y desnaturalizada de los Gobiernos de España, que nos ha relevado del juramento condicional, con que hemos sido llamados á la augusta representación que ejercemos,



Mas nosotros que nos gloriamos de fundar nuestro proceder en mejores principios, y que no queremos establecer nuestra felicidad sobre la desgracia de nuestros semejantes, miramos, y declaramos como amigos nuestros, compañeros de nuestra suerte, y participes de nuestra felicidad, á los que unidos con nosotros por los vinculos de la sangre, la lengua y la religión, han sufrido los mismos males en el anterior orden; siempre que reconociendo nuestra absoluta independencia de el, y de toda otra dominación extraña, nos ayuden á sostenerla con su vida, su fortuna y su opinion, declarándonos y reconociéndonos, (como á todas las demas Naciones) en guerra enemigos, y en paz amigos, hermanos y compatriotas.

En atención á todas estas solidas, públicas é incontestables razones de política, que tanto persuaden la necesidad de recobrar la dignidad natural, que el orden de los sucesos nos ha restituído: en uso de los imprescriptibles derechos que tienen las Pueblos, para destruir todo pacto, convenio ó asociacion que no llene los fines para que fueron instituidos los Gobiernos, creemos que no podemos ni debemos conservar los lazos que nos ligaban al Gobierno de España, y que como todos los Pueblos del mundo, estamos libres y autorizados, para no depender de otra autoridad que la nuestra, y tomar entre las Potencias de la tierra, el puesto igual que el Ser Supremo, y la naturaleza nos asignan, y á que nos llama la sucesión de los acontecimientos humanos y nuestro propio bien y utilidad,

Sin embargo de que conocemos las dificultades que trae consigo, y las obligaciones que nos impone el rango que vamos á ocupar en el orden político del mundo, y la influencia poderosa de las formas y hábitos á que hemos estado, á nuestro pesar, acostumbrados; tambien conocemos que la vergonzosa sumision á ellas, cuando podemos sacudir las, seria mas ignominiosa para nosotros, y mas funesta para nuestra posteridad, que nuestra larga y penosa servidumbre, y que es ya de nuestro indispensable deber proveer á nuestra conservación, seguridad y felicidad, variando esencialmente todas

las formas de nuestra anterior constitucion.

Por tanto, creyendo con todas estas razones satisfecho el respeto que debemos á las opiniones del género humano, y á la dignidad de las demas Naciones, en cuyo número vamos á entrar y con cuya comunicacion y amistad contamos: nosotros los Representantes de las Provincias unidas de Venezuela, poniendo por testigo al Ser Supremo de la justicia de nuestro proceder, y de la rectitud de nuestras intenciones; implorando sus divinos y celestiales auxilios, y ratificándole, en el momento en que nacemos á la dignidad, que su providencia nos restituye el deseo de vivir, y morir libres, creyendo y defendiendo la Santa, Católica y Apostólica Religion de Jesu-Christo, Nosotros pues á nombre y con la voluntad, y autoridad que tenemos del virtuoso pueblo de Venezuela, declaramos solemnemente al mundo, que sus Provincias unidas, son y deben ser, desde hoy de hecho y de derecho Estados libres, Soberanos é Independientes, y que están absueltos de toda sumision y dependencia de la corona de España, ó de los que se dicen, ó dixeren sus apoderados ó representantes, y que como tal Estado libre é independiente, tiene un pleno poder, para darse la forma de Gobierno, que sea conforme á la voluntad general de sus pueblos, declarar la guerra, hacer la paz, formar alianzas, arreglar tratados de comercio, límite y navegacion, hacer y executar todos los demas actos que hacen y executan las Naciones libres e independientes. Y para hacer valida, firme y subsistente esta nuestra solemne declaracion, damos y empeñamos mutuamente unas Provincias á otras, nuestras vidas, nuestras fortunas, y el sagrado de nuestra honor nacional. Dada en el Palacio Federal y de Caracas, firmada de nuestra mano, sellada con el gran sello Provisional de la confederacion, refrendada por el Secretario del Congreso, á 5 dias del mes de Julio del año de mil ochocientos once, el primero de nuestra Independencia.—Por la Provincia de Caracas.—ISIDORO ANTONIO LOPEZ MENDEZ, Diputado de la ciudad de Caracas.—JUAN GERMAN ROSCIO, por el partido de la Villa de Calabozo.—FELIPE FERMIN



PAUL, por el partido de San Sebastián.—FRANCISCO XAVIER UZTARIZ, por el partido de San Sebastián.—NICOLAS DE CASTRO, Diputado de Caracas.—JUAN ANTONIO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, Presidente, Diputado de Nutrias en Barinas.—LUIS IGNACIO MENDOZA, Vicepresidente, Diputado de Obispos en Barinas.—FERNANDO DE PEÑALVER, Diputado de Valencia.—GABRIEL PEREZ DE PAGOLA, Diputado de Ospino.—SALVADOR DELGADO, Diputado de Nirgua.—EL MARQUEZ DEL TORO, Diputado de la ciudad del Tocuyo.—JUAN ANTONIO DIAZ ARGOTE, Diputado de la Villa de Cura.—GABRIEL DE PONTE, Diputado de Caracas.—JUAN JOSÉ MAYA, Diputado de San Felipe.—LUIS JOSÉ DE CAZORLA, Diputado de Valencia.—DOCTOR JOSÉ VICENTE UNDA, Diputado de Guanare.—FRANCISCO XAVIER YANES, Diputado de Araupe.—FERNANDO TORO, Diputado de Caracas.—MARTIN TOVAR PONTE, Diputado de San Sebastián.—JUAN TORO, Diputado de Valencia.—JOSÉ ANGEL DE ALAMO, Diputado de Barquisimeto.—FRANCISCO HERNÁNDEZ, Diputado de San Carlos.—LINO DE CLEMENTE, Diputado de Caracas.—Por la Provincia de Cumaná, FRANCISCO XAVIER DE MAYZ, Diputado de la capital.—JOSÉ GABRIEL DE ALCALÁ, Diputado de idem.—JUAN BERMUDEZ, Diputado del Sur.—MARIANO DE LA COVA, Diputado del Norte.—Por la de Barcelona, FRANCISCO MIRANDA, Diputado del Pao.—FRANCISCO POLICARPO ORTIZ, Diputado de San Diego.—Por la de Barinas, JUAN NEPOMUCENO DE QUINTANA, Diputado de Achaguas.—IGNACIO FERNÁNDEZ, Diputado de la capital de Barinas.—IGNACIO RAMON BRICEÑO, representante de Pedraza.—JOSÉ DE SÁTA Y BUSSI, Diputado de San Fernando de Apure.—JOSÉ LUIS CABRERA, Diputado de Guanarito.—RAMON IGNACIO MENDEZ, Diputado de Guasdalito.—MANUEL PALACIO, Diputado de Mijagual.—Por la de Margarita, MANUEL PLÁCIDO MANERO.—Por la de Mérida, ANTONIO NICHOLAS BRICEÑO, Diputado de Mérida.—MANUEL VICENTE DE MAYA, Diputado de la Grita.—Por la de Trujillo, JUAN PABLO PACHECO.—Por la Villa de Aragua, Provincia de Barcelona, JOSÉ MARIA RAMIREZ. Refrendado: Hay un sello. *Francisco Isnardy*, Secretario.

DECRETO

DEL SUPREMO PODER EJECUTIVO

Palacio Federal de Caracas, 8 de julio de 1811.

Por la Confederación de Venezuela, el Poder Ejecutivo ordena que la Acta antecedente sea Publicada, Executada y Autorizada con el Sello del Estado y Confederación.—*Cristoval de Mendoza*, Presidente en turno.—*Juan de Escalona*.—*Baltazar Padrón*.—*Miguel José Sanz*, Secretario de Estado.—*Carlos Machado*, Chanciller Mayor.—*José Tomás Santana*, Secretario de Decretos. Aquí el Sello. (1)

7833

Resolución de 20 de abril de 1900, por la cual se permite la introducción transitoria por las Aduanas de la República del Aguardiente de Caña ó Ron de producción extranjera.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Aduanas.—Caracas: 20 de abril de 1900.—89º y 42º

Resuelto:

Vista la actual situación fiscal del país, el Jefe Supremo de la República, haciendo uso de la facultad que concede al Poder Ejecutivo el artículo 3º de la Ley de Arancel de Importación, ha tenido á bien resolver: que desde esta fecha se permita transitoriamente la introducción por las Aduanas de la República del Aguardiente de Caña ó Ron, de producción extranjera, debiendo pagar dicho artículo por derecho de importación, aun cuando proceda de las Antillas, únicamente el que tienen señalados los que se hallan comprendidos en la 5ª clase arancelaria.

Comuníquese á las Aduanas Marítimas de la República para su inteligencia y cumplimiento, y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

R. TELLO MENDOZA.

(1) En esta copia se ha conservado la ortografía del original. [N de la C.]